TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA CIVIL-FAMILIA-LABORAL

San Gil, tres (03) de mayo de dos mil veintidós (2022)
Ref. Rad. 68755-3113-002-2018-00024-01

Sería del caso formar parte de la Sala de decisión que ha de resolver los recursos de apelación incoados por los apoderados judiciales de Coraguas y del Municipio de Guapota contra la sentencia del 18 de abril de 2022 proferida por el Juzgado Segundo Civil del Circuito del Socorro al interior del proceso ordinario laboral propuesto por José Dolores Caballero Sierra contra las entidades impugnantes, sino advirtiera el suscrito Magistrado, que, debo declararme impedido al encontrarme incurso en la causal de recusación establecida en el numeral 141-1 del C.G.P. que reza: "1. Tener el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, interés directo o indirecto en el proceso…", por cuanto en el presente asunto fue reconocida como llamada en garantía -mediante auto de fecha del 6 de junio del 2018[1]-, a Colpensiones, entidad frente a la cual el señor Reynaldo Torres Ardila -extrabajador del suscrito Magistrado-, actualmente se encuentra en trámites administrativos y judiciales[2] de reclamación de la actualización y/o corrección de sus cotizaciones a pensión durante un interregno temporal -en el cual fue mi empleado-, todo ello, para acceder a su pensión de vejez, y por ende, en este caso concreto inocultable resulta predicar el interés indirecto que me asiste en este

[1] Obrante en el pdf denominado 687553113002-2018-00024-00 del cuaderno 2, Folios 19 al 21.

[2] Ver sentencia de tutela de segunda instancia del 29 de julio de 2021, proferida por este Tribunal con Ponencia del Honorable Magistrado Javier González Serrano. Rad. 68-679-31-03-002-2021-00063-00.

tipo de asuntos y/o controversias en donde forma parte dicha AFP, los cuales me impiden hoy con imparcialidad conocer del asunto de la referencia.

Ciertamente, es bien sabido que las causales de impedimento fueron consagradas por la legislación para evitar que el juzgador en un caso concreto, pierda la independencia o imparcialidad para decidir, al darse respecto de él un motivo o circunstancia señalado en la ley, que podría perturbar su serenidad de criterio y la rectitud para administrar justicia, permitiendo a la vez mantener respeto y credibilidad, frente a la comunidad, ya que uno de los fundamentos orientadores de la actividad jurisdiccional se centra en el principio de la imparcialidad rigurosa de los funcionarios, a quienes corresponde la difícil y delicada tarea de administrar justicia en las causas que en razón de su cargo deban conocer.

Por lo tanto, pase el expediente al despacho del Magistrado Doctor Javier González Serrano, Magistrado quien sigue en turno en ésta Sala, para que resuelva sobre el impedimento manifestado y adopte las demás determinaciones que estime pertinentes.

N O T I F Í Q U E S E

LUÍS ALBERTO TÉLLEZ RUÍZ[3]
Magistrado

[3] Radicado 2018–00024. Documento firmado según el artículo 11 del decreto legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, el cual autorizó la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”.